

Bogotá Febrero 11 de 2021

Señores:

Servicios Postales Nacionales 472

Secretaria General.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO INVITACIÓN PÚBLICA No 001 de 2021.

En atención a los plazos establecidos para hacer observaciones al pliego definitivo, me permito presentar la siguiente observación para su conocimiento y motivada respuesta:

Atendiendo respuesta dada por la entidad en la etapa del borrador de la invitación donde manifiestan textualmente a observación lo siguiente:

Se acepta la observación, el requisito, como requisito habilitante se mantiene, pero se ajustará al 30%. El requisito de flota propia, como requisito habilitante se mantiene, es de resaltar que la empresa requiere contratar el servicio de transporte y no una intermediación de ello, para satisfacer la necesidad que tiene, para lo cual es necesario contar con un operador que asegure una base del elemento principal de la actividad (vehículos) para la prestación del servicio, pero ésta se ajustará al 30%. Lo anterior toda vez que, del histórico de la ejecución de los contratos de transporte suscritos por esta empresa, se ha logrado identificar que tanto para el inicio como posteriormente para la ejecución se evidencian traumatismos, dificultades y diferencias entre los contratos operados con flota propia y con flota tercerizada, exponiendo a la Empresa al incumplimiento de sus obligaciones con sus clientes públicos o privados, por no atender en los tiempos y frecuencias que se ven reflejados en sanciones y menores ingresos para la empresa. Es de subrayar que se permite la conformación de uniones temporales y consorcios que garanticen el mínimo exigido y elementos tales como el leasing, o la propiedad de vehículos en cabeza de socios o accionistas de la empresa.

Solicitamos reevaluar la exigencia de los porcentajes de propiedad, tanto en el caso de requisito habilitante como para el de ponderación, lo anteriormente sustentado en que no hay norma de Transporte que exija que las empresas de transporte público de carga deban

tener vehículos de propiedad para poder prestar sus servicios, la empresas de carga no hacemos intermediación al poner vehículos de terceros pues el Ministerio de Transporte nos permite esta figura y además la avala, adicionalmente tampoco evidenciamos en el contrato que estamos terminando que al no ser propietarios del 30% o más de vehículos propios, la operación de transporte haya presentado traumatismos como así lo afirma la entidad, solicitamos muy respetuosamente garantizar el derecho a participar enmarcado en las normas legales y en los mismos principios establecidos en el manual de contratación de SPN.

De otra parte la exigencia de tener vehículos de propiedad es una obligación para la contratación y no para la propuesta y entendido así, respetuosamente solicitamos a 472 que modifique entonces el requisito, permitiendo que el oferente se comprometa por medio de una carta a que pondrá el porcentaje de vehículos propios exigido faltante, para la iniciación del contrato, de llegar a ser adjudicada su propuesta, esta modificación honraría el principio de participación y concurrencia que la entidad debe garantizar, no afectaría de ningún modo la operación del contrato, pues solucionaría lo que a SPN le inquieta y es que el contratista tenga carros propios y principalmente daría la oportunidad de participar en franca Lid a empresas que como la nuestra tienen la capacidad jurídica técnica y financiera para operar el servicio.

En espera de su acertada y objetiva respuesta.



NELSON ROBERTO PARRA PAENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
BIP TRANSPORTES SAS